

Casablanca, 16 ENE 2014

VISTOS:

- 1.- EL Decreto Alcaldicio N° 159 de fecha 07 de enero de 2014, que adjudicó a Zamora y Gac Arquitectura y Construcción Cía. Limitada" para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Sede y Club de Rayuela Las Dichas", signado bajo la ID 5300-39-LE13.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 4523 de fecha 12 de diciembre de 2013, que aprobó bases y llamó a propuesta pública para "Mejoramiento de Sede y Club de Rayuela Las Dichas"
- 3.- La solicitud de la Dirección de Obras.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



DECRETO:

- I.- Apruébese contrato de obras entre la I. Municipalidad de Casablanca **ZAMORA Y GAC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN CIA. LIMITADA**, Rut. N° 76.196.171-3 para llevar a cabo el Proyecto "Mejoramiento de Sede y Club de Rayuela Las Dichas", signado bajo la ID 5300-39-LE13, por la suma única y total de \$ 8.493.964 IVA Incluido, en un plazo de 21 días corridos.
- II.- La Dirección de Obras, estará a cargo de la fiscalización del presente cometido.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al ítem 31.02.004.88 del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL SISTEMA DE CHILECOMPRAS Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Obras
Dir. Finanzas
Alcaldía
Jurídico

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA
"MEJORAMIENTO SEDE Y CLUB DE RAYUELAS LAS DICHAS"

En Casablanca, 16 de enero de 2014, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución número ciento once, en adelante "La Municipalidad" por una parte y por la otra **ZAMORA Y GAC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION COMPAÑIA LIMITADA**, Rut. N° 76.196.171-3, representada por don **ROBERTO HILARION ZAMORA GAC** cédula de identidad N° 14.132.953-7, ambos con domicilio en Asturias N° 1647, Asturias, Viña del Mar, en adelante "El contratista" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento la municipalidad encomienda al contratista la ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO SEDE Y CLUB DE RAYUELAS LAS DICHAS"**, quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a las bases administrativas generales, especiales, especificaciones técnicas y planos de la propuesta, las que se entienden para todos los efectos parte integrante de este contrato junto a la oferta del contratista,

SEGUNDO: La Municipalidad de Casablanca pagará al contratista por la ejecución de la obra referida la suma de \$ 8.493.964.- IVA Incluido (ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro), pagaderos por estado de avance efectivo y real de la obra, debidamente recepcionadas por la unidad técnica. En cada estado de pago se efectuará la retención prevista en las bases.

TERCERO: El contratista hace entrega de una boleta bancaria extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Casablanca con una vigencia igual a la fecha de término de la obra ofertada más 30 días sobre dicho plazo, por un valor total equivalente al 5% del precio contratado, cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de cada una y de las obligaciones del mismo.

CUARTO: No se considera anticipó al contratista,

QUINTO: En caso de que el contratista no entregue la obra totalmente terminada el día fijado para su terminación, por causa imputable a aquel en concepto del municipio, pagará una multa del 2% del monto total de la obra, por cada día de atraso. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago o de las retenciones si aquel no fuera suficiente.

SEXTO: La obra deberá estar concluida en un plazo de 21 días corridos y se contará desde la fecha de la firma del contrato respectivo, salvo que la entrega del terreno se hiciese en fecha posterior por causa ajena a la voluntad del contratista, en cuyo evento el plazo se computará desde dicha entrega. Para este efecto el Inspector Técnico de las Obras, procederá a la entrega de terreno lo que quedará establecido en el Acta y en el Libro de Obras que para todos los efectos de control e inspección deberá proveer el contratista y mantener el lugar de la faena. A la entrega de terreno el contratista deberá acreditar al Inspector Técnico de Obras la formalización del contrato para el fiel cumplimiento de las obligaciones.

SEPTIMO: En el desarrollo y ejecución de la obra, el contratista deberá ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas y planos del proyecto contenidos en las bases de la propuesta y estará sujeto a las inspecciones y supervisión de la unidad técnica. Será de cargo del contratista todo trabajo que se ejecute sin la debida autorización u obra que incluya de mutuo propio.

En la ejecución de las obras, el contratista recibirá sólo órdenes del Inspector Técnico de Obras. Asimismo, en la ejecución de la obra el contratista deberá cumplir con la normativa vigente.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: El valor de la obra que se pagará al contratista no está afecta a reajuste ni interés alguno.

DECIMO: Los materiales que emplee en la obra el contratista, habrán de ser mejor calidad y deberán cumplir con las condiciones exigidas en las especificaciones técnicas.

DECIMO PRIMERO: El contratista asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

DECIMO SEGUNDO: El contratista debe ser responsable exclusivo de los daños y perjuicios que se causen a terceros por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

DECIMO TERCERO: El retardo de la ejecución de la obra, su paralización, los defectos que hayan quedado en su ejecución, los materiales de calidad inferior a la especificada, e incumplimiento de las leyes laborales o previsionales, o en el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista, habilitarán a la Unidad Técnica para proponer a la Municipalidad, el término en forma unilateral y en forma que estime conveniente.

DECIMO CUARTO: La Municipalidad estará facultada para requerir en cualquier momento al contratista la documentación que acredite que este último ha dado oportuno e integro cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales.

DECIMO QUINTO: La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad sin expresión de causa podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el contrato terminará por disposición de la unidad ejecutora. sí: a) Si el contratista es condenado por crimen o simple delito que merezca aflictiva. b) Por quiebra, cesión de bienes o notaria insolvencia del contratista. c) Si el contratista no concurre a la recepción del terreno dentro del plazo establecido por la Unidad Técnica en el momento que le notifique de la adjudicación de la obra. d) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no inicia las obras dentro del plazo de siete días corridos a contar de la fecha de entrega del terreno. e) Si paraliza las obras por más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica. f) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica. g) Si no cumple con el equipo de profesionales ofertado para la obra, no disponiéndolo en la obra, por un plazo superior a quince días. h) Si las obras quedan con defectos graves que no puedan ser reparadas, por errores del contratista. i) Por modificación o alteración de las obras in la debida autorización. j) Por traspaso, a cualquier título, del contrato de obra. k) Si el contratista demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos. l) En general, si el contratista no ha dado cumplimiento a las bases de la licitación. Cualquiera de estos eventos el contratista

perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, las garantías que avalan el cumplimiento de éste.

DECIMO SEXTO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas y especificaciones técnicas que el contratista declara conocer y aceptar.

DECIMO SEPTIMO: Para los efectos de la recepción provisional de la obra, el contratista comunicará por escrito a la Inspección Técnica la terminación de la obra, la que fijará la fecha de la visita inspectiva.

DECIMO OCTAVO: No habrá lugar a la recepción provisoria si los trabajos no estuvieren terminados y ejecutados, en conformidad con los planos, especificaciones técnicas o las reglas del arte o si hubieren empleado materiales defectuosos o inadecuados, en cuyo caso la Inspección Técnica elaborará un informe de los defectos advertidos, caso en que el contratista a su costo, deberá ejecutar los trabajos de reparaciones que se indiquen, dentro del plazo que se le fije. Si dentro de este plazo el contratista no efectuare las reparaciones, cambios y/o no cumpliera con lo que se le ordenare o lo hiciere parcial o imperfectamente, la municipalidad podrá detener la tramitación de estados de pagos hasta que el contratista entregue en forma satisfactoria la obra, dando lugar en este caso a la aplicación de las multas respectivas. Si el contratista no ejecutase los trabajos indicados en el párrafo precedente en el término que al efecto fije la unidad técnica, ésta podrá contratar por cuenta del contratista su ejecución con terceros al contrato, sin perjuicio de la multa por atraso, no pudiendo el contratista objetar ni reclamar la ejecución ni el costo de estos trabajos.

DECIMO NOVENO: Solucionadas las observaciones, se efectuará la recepción de la obra, levantándose al efecto el acta respectiva. La Municipalidad queda facultada para suspender la recepción y cancelación de la obra, cuando el contratista tuviere pendiente obras no terminadas u obligaciones que sean informadas por los Tribunales de Justicia, Inspección del Trabajo u otros servicios públicos.

VIGESIMO: Entregada la obra y recibida provisionalmente, el contratista para obtener el pago del precio deberá entregar a la Ilustre Municipalidad de Casablanca, en garantía de la buena ejecución y buen comportamiento de la obra, una boleta de garantía bancaria con una vigencia igual a 180 días, contados desde la fecha de recepción provisoria, más 30 días corridos sobre dicho plazo; boleta que deberá estar extendida a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca y por un monto equivalente al 5% por ciento del valor contratado.

VIGESIMO PRIMERO: Transcurridos que sea el plazo para la recepción definitiva, la Municipalidad utilizará la obra en la forma que estime conveniente.

VIGESIMO SEGUNDO: Existiendo reparo imputable al contratista, no habrá lugar a la recepción definitiva. En cuyo caso la Unidad Técnica dará al contratista un plazo que no exceda de diez días, para corregir los defectos observados, si el contratista no ejecutare los trabajos necesarios para corregir dichos defectos, la Municipalidad podrá contratar su ejecución con cargo a la garantía ofrecida por el contratista, en cuyo caso este último no podrá objetar ni reclamar de la ejecución del costo de los trabajos.

VIGESIMO TERCERO: Hecha sin observación alguna por parte de la Municipalidad la Recepción Definitiva, se procederá dentro de diez días hábiles contados desde la fecha de dicha recepción a efectuar la liquidación del contrato, sancionada mediante el decreto correspondiente cumplida esta formalidad y si no existen saldos pendiente a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, se devolverá al contratista la garantía del contrato.

VIGÉSIMO CUARTO: La personería de don Benito Segundo Saavedra Arancibia, consta de escritura pública de fecha 10 de mayo de 2013, ante el notario de Valparaíso Marcos Andrés Díaz León.

VIGESIMO QUINTO: La personería de don Roberto Zamora Gac, consta de escritura pública suscrita con de fecha 10 de mayo de 2013, ante el notario de Valparaíso Marcos Andrés Díaz León.

ROBERTO ZAMORA GAC

Zamora y Gac Arquitectura y Constr.



RODRIGO MARTINEZ ROCA

Alcalde de Casablanca